

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 044-2019-UNTELS**

Villa El Salvador, 13 de marzo de 2019

**VISTO:**

El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, de fecha 13 de marzo de 2019, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelva declarar la nulidad parcial con eficacia anticipada de la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2019-UNTELS, del 21 de enero del 2019, en el extremo que nombra como docente ordinario Principal a dedicación de tiempo completo del Sr. Ramón Oscar Murillo Serna, y;

**CONSIDERANDO:**

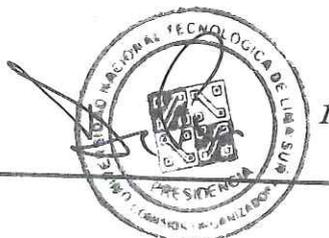
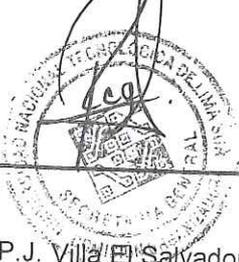
Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. (...)";

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "El estado reconocer la autonomía de la universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. (...)";

Que, de conformidad al numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; siendo atribución de la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva y tiene la facultad de aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, mediante la RCO N° 015-2019-UNTELS del 21 de enero del 2019, se resolvió nombrar con eficacia anticipada a partir del 01 de diciembre del 2018 al Sr. Ramón Oscar Murillo Serna, como Docente Ordinario en la categoría Principal y a dedicación de Tiempo Completo de la Unidad académica de "Programa Estudios Generales", por haber resultado ganador del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios 2018-II 2° Convocatoria de la UNTELS conforme consta en la parte resolutive punto "Primero", "Estudios Generales"; en la referida resolución además fueron nombrados otros docentes en su condición de ganadores del referido concurso público de méritos.



...///

.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 044-2019-UNTELS

Que, conforme al inciso 01 artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establecen los vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho, en caso de "... contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" <sup>1</sup>.

Que, la declaración de nulidad de oficio procede ser declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y, en caso que ésta no se encuentre sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad, conforme al numeral 11.2 del TUO de la Ley N° 27444<sup>2</sup>. En consecuencia, la Comisión Organizadora es competente para emitir la presente resolución; asimismo, cuando la nulidad es declarada de oficio por la propia entidad, ésta debe hacerse dentro del plazo de dos años de haber quedado consentida la resolución objeto de nulidad, de conformidad a lo indicado por el artículo 201<sup>3</sup> del TUO antes referido.

Que, de conformidad con el numeral 13<sup>4</sup>.2 del Art. 13° del TUO aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, cuando se declara la nulidad parcial de un acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula; lo que puede llevarse a cabo dentro del plazo de dos (02) años de quedar consentida el acto resolutorio de conformidad con el numeral 213.3.<sup>5</sup> del artículo 213 del TUO antes reseñado.

Que, en el presente caso se tiene el informe legal N° 06-2019-UNTELS-AOL-UAJ/JFOS, en el cual se ha determinado que, el Sr. Ramón Oscar Murillo Serna, al momento de postular a la plaza docente de la categoría de Principal a dedicación de tiempo completo, omitió la presentación firmada de la declaración jurada de no registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales, pese a estar señalado como requisitos de presentación documentaria en las Bases del concurso y el Reglamento General para el Ingreso a la Carrera Docente de la UNTELS, aprobado por RCO N° 028-2018-UNTELS, artículo 25 numeral 7.b; y además omitió la presentación original de los certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales, pese al requerimiento reiterativo del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS, con lo que vulneró lo señalado en el Artículo 38<sup>6</sup> del Reglamento General para el Ingreso a la Carrera Docente, que señala un plazo de cinco (05) días para su presentación, y cuya omisión genera la pérdida de la plaza ganada.

2

...///

<sup>1</sup> TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 10.- Causales de nulidad"**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

<sup>2</sup> "11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".

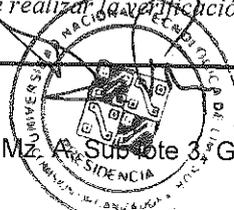
<sup>3</sup> "La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario".

<sup>4</sup> "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10".

<sup>5</sup> Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Se obliga a presentar sus documentos originales indicados en el currículo a la Oficina de Recursos Humanos a fin de realizar la verificación en un plazo máximo de 5 días hábiles, de no haberlo perderán la plaza.



.../// **REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 044-2019-UNTELS**

Que, de acuerdo a la información en línea de la página web del Ministerio Público se ha comprobado la existencia de una investigación penal contra el administrado antes nombrado, signado como Caso N° 506010125-2018-1160-0, seguido ante la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial de Lima, que fue ingresada el 24 de octubre del 2018, es decir, antes del inicio del concurso público donde el Sr. Ramón Oscar Murillo Serna resultara ganador de una plaza, cuyo cronograma se inició con la publicación de la convocatoria en la Página Web de la UNTELS, el 26 de octubre del 2018 y culminó el 30 de noviembre del mismo año, esto es, que la denuncia penal fue ingresada antes del inicio del concurso público

Que, como se indica en el informe legal arriba aludido, el administrado tenía pleno conocimiento de los hechos, y precisamente por ello omitió presentar la declaración jurada de no poseer antecedentes penales, judiciales ni policiales, lo que se ha corroborado en su sistemática negativa a presentarlos luego de haber resultado nombrado como docente de la UNTELS.

Que, mediante Oficio N° 74-2019-UNTELS-CO-P-OAL, al que anexa el informe legal N° 06-2019-UNTELS-OAL-UAL/JFOS, la Oficina de Asesoría Legal, opina que debe declararse la nulidad parcial con eficacia anticipada la resolución RCO N° 015-2019-UNTELS, del 21 de enero del 2019, en el extremo que nombra como docente ordinario en la categoría Principal a dedicación de Tiempo Completo en la Unidad de Estudios Generales de la UNTELS al administrado, Ramón Oscar Murillo Serna;

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 13 de marzo de 2019, se acordó por unanimidad declarar la nulidad parcial con eficacia anticipada de la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2019-UNTELS, del 21 de enero del 2019, en el extremo que nombra como docente ordinario Principal a dedicación de tiempo completo del Sr. Ramón Oscar Murillo Serna;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas citadas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU, Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la Universidad que otorga al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

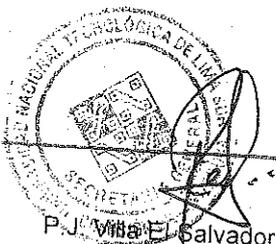
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD PARCIAL con Eficacia Anticipada desde el 01 de diciembre del 2018 de la RCO N° 015-2019-UNTELS en el extremo que resuelve nombrar al Sr. Ramón Oscar Murillo Serna como Docente Principal, a tiempo completo en la Unidad de Estudios Generales de la UNTELS; sin perjuicio de procederse a las acciones legales para el recupero de las remuneraciones indebidamente percibidas hasta la fecha; de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente resolución al señor Ramón Oscar Murillo Serna, conforme a ley.**

**ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Programa de Estudios Generales, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Legal de la UNTELS.**

**ARTÍCULO CUARTO.-HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica de la UNTELS, Ministerio de Educación – MINEDU y Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.**



...///

.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 044-2019-UNTELS

**ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Web Institucional, encargándose el cumplimiento al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



**D<sup>o</sup> ZENON DEPAZ TOLEDO**  
Presidente de la Comisión Organizadora



**Mg. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**  
Secretario General